


	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
--	-----------	---



21 FEB 2022

ORDENANZA N.º -CM-22

455-22

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: RATIFICAR PODER CONCEDENTE DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ANTECEDENTES

Constitución de la Provincia de Río Negro, artículo 80 y 225

Carta Orgánica Municipal, "Disposiciones complementarias transitorias y plazos de obligatorio cumplimiento", artículo 15.

Comunicación 897-CM-17: Se comunica al gobierno de la provincia y a la legislatura la necesidad de transferencia del poder concedente de energía eléctrica

Comunicación 568-CM-07: Solicita traspaso poder concedente servicio público de energía eléctrica

Ordenanza 341-CM-90: Aprueba el contrato de concesión para la prestación del servicio de energía eléctrica


Ordenanza 258-CM-89: Municipaliza el servicio público de energía eléctrica

Ordenanza 140-CM-89: Presta conformidad al convenio ad-referendum entre el Depto. Ejecutivo y la Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. para la operación, cobro, mantenimiento y mejoramiento del servicio de alumbrado público dentro del ejido municipal.

Ordenanza 124-I-82: Ratifica en todos sus términos el contrato con la Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. para la prestación del servicio público de suministro de energía eléctrica en el ejido municipal.

Ordenanza 37-C-61: Otorga la concesión del servicio eléctrico a la Cooperativa de Electricidad de San Carlos de Bariloche Ltda. Aprueba el correspondiente contrato de concesión.

Ley provincial 2902. Decreto reglamentario 1291.

	ORDENANZA	<div style="text-align: center;">  Concejo Municipal <small>Municipalidad de San Carlos de Bariloche</small> </div> <p style="text-align: center;"> No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) </p>
--	------------------	---




FUNDAMENTOS

La necesidad de reivindicar el poder concedente municipal del servicio de distribución de energía eléctrica es sumamente válida desde la perspectiva normativa-legal y también histórica y ha sido resaltada y reiterada a través de distintos proyectos de Ordenanza y Comunicaciones, de cuyos textos surgen los sólidos fundamentos que motivan la presente, resultando oportuno remitirnos a los mismos.

Por ejemplo, el proyecto 835-07 establecía en sus fundamentos: *“La energía eléctrica es un recurso esencial para vivir dignamente, constituyéndose en un factor importantísimo, del cual dependen infinidad de actividades. Para nuestra ciudad es primordial poseer un correcto funcionamiento y abastecimiento de este suministro, siendo vital contar con una eficiente gestión del mismo. Para llevar adelante dicha tarea es necesario que el poder concedente de éste servicio público se encuentre en manos del propio Municipio. Es él a quién le corresponde por derecho dicha competencia y además, quién posee el contacto directo con las necesidades de la población, lo cual le permitirá implementar soluciones a las innumerables problemáticas de la comunidad vinculadas con la energía.*

Actualmente, el suministro de energía eléctrica se encuentra bajo jurisdicción del Estado Provincial, y la confusión sobre esta materia se debe a las erróneas interpretaciones que se han hecho sobre el Art. 80 de la Constitución de Río Negro. El artículo de referencia manifiesta que la provincia otorga las concesiones de explotación del servicio eléctrico y dispone las formas de participación de los municipios. Una interpretación descontextualizada del texto constitucional es lo que se esgrime como argumento para sostener la provincialización del suministro de energía eléctrica. Sin embargo, es necesario abordar el tema en forma integral y es aquí donde

	ORDENANZA	 <p style="text-align: center;">No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
--	-----------	--




aparece el art. 225 del texto constitucional, el cual establece que la provincia no puede vulnerar la autonomía municipal consagrada en la Constitución y que en caso de superposición o normativa contradictoria inferior a la Constitución debe prevalecer la legislación municipal en materia específicamente comunal, y en este sentido no cabe ninguna duda del carácter comunal de la prestación del servicio eléctrico.

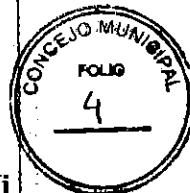
Asimismo, la Constitución de Río Negro establece en su art. 229 referido a las atribuciones, facultades y deberes de los Municipios, específicamente en su inc. 13 lo siguiente: "Municipaliza los servicios públicos locales que estime conveniente".

Del mismo modo, la Carta Orgánica Municipal plantea en su art. 29) inc. 10: "Los servicios públicos corresponden originariamente a la Municipalidad, quién vela por su correcta prestación..."


Por lo tanto, es legítimo y pertinente plantear la reivindicación del derecho del Municipio como concedente del suministro de energía eléctrica en el ejido municipal. Dicha demanda es sumamente válida desde la perspectiva normativa-legal y también histórica, ya que durante treinta años, desde 1957 a 1987, San Carlos de Bariloche produjo, distribuyó y abasteció a sus habitantes de energía eléctrica. Tanto en la Carta Orgánica vigente como en su antecesora de 1986 se determina y especifica claramente la jurisdicción de la Municipalidad en lo concerniente al manejo de este servicio.

Lo anteriormente mencionado deja de manifiesto que durante muchos años hubo concurrencia entre la Provincia y el Municipio sobre este tema, donde la Provincia de Río Negro acordaba y aceptaba la normativa municipal. El traspaso de este derecho a manos provinciales fue simplemente un manejo político a instancias electorales que no respondió a un razonamiento basado en la eficiencia de la prestación.

	ORDENANZA	 <p style="text-align: center;">No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
--	-----------	---



En definitiva, al estar comprendida la energía eléctrica dentro de la categoría de servicio público, y de acuerdo a la normativa planteada por la Carta Orgánica Municipal y las disposiciones de la Constitución Provincial ya citadas, es necesario retomar la propiedad de este servicio a la Municipalidad de Bariloche, determinación que hace a la calidad de la prestación y la eficiencia del servicios. Por lo tanto, se debe modificar la Ley Provincial 2902, como consecuencia de lo establecido por la Carta Orgánica actual que prevé que en el término de tres meses de sancionada, el gobierno municipal debe plantear y realizar las medidas correspondientes para lograr el reconocimiento por parte de la Provincia de Río Negro de la facultad de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche en esta materia. Asimismo, el proyecto 041-08 establece en sus fundamentos: "La gran cantidad de antecedentes sumados durante más de cincuenta años, en que el Municipio de Bariloche ha mantenido para sí el poder concedente de distribución de energía eléctrica, no resulta difícil de fundamentar este proyecto de Ordenanza. La historia demuestra que la relación Municipalidad - Cooperativa comienza por una cuestión de necesidades, en el año 1956 el crecimiento de la ciudad comprometía al Municipio con sus servicios, especialmente con uno de los más complejos, la distribución de energía eléctrica, la ciudad decide aceptar el gran desafío, durante casi 5 años la misma presta dicho servicio sin ningún tipo de contrato, el municipio corroborando la idoneidad de la misma en la materia decide otorgar en forma oficial la concesión del servicio eléctrico y es así que a través de la ordenanza N° 37-C-1961 de fecha 10 de noviembre del año 1961, este acto queda registrado como el primero, donde se hace uso del poder concedente por parte del Municipio de Bariloche en un todo garantizado en esa época por la Ley Provincial N° 38.

	ORDENANZA	 <p data-bbox="927 248 1327 353">No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
--	-----------	---




A partir de la firma de este primer contrato de Concesión da comienzo una relación Municipio-Cooperativa durante más de 40 años, con buenas relaciones y a veces no tantas, lo que sí siempre pensando en el bienestar del vecino y en el crecimiento ordenado y pujante de una sociedad organizada estando siempre a la altura de las circunstancias.

En el año 1982 contando nuestra provincia con un gobierno de facto el intendente Barberis, Osmar H. decide actualizar y perfeccionar el contrato de Concesión para la distribución de energía eléctrica con la Cooperativa de Electricidad Bariloche, por lo cual se aprueba la Ordenanza N° 124-I-1982, con fecha 6 de octubre de 1982. Vale recordar que en los considerandos de la misma se hace alusión al art. 63 de la Constitución Provincial que permite prescindir de la Licitación Pública cuando se trata de sociedades Cooperativas.

La ordenanza N° 140-CM-88 permite al Municipio firmar un convenio con la Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. para la operación cobro mantenimiento y mejoramiento del servicio de alumbrado público dentro del ejido Municipal de S. C. de Bariloche. Servicio que hasta la fecha se está prestando.

La puesta en vigencia de la Nueva Constitución, de la Provincia de Río Negro y amparado en los Art. 80, 225 y 229 inciso 13 de la misma la Municipalidad decide a través de la Ordenanza N° 257-CM-89 Municipalizar el Servicio Público de Energía Eléctrica, ratificando de esta manera la legítima reivindicación de la Autonomía Municipal, plasmada en la constitución Provincial.

Restaurada la Democracia en nuestro país, y puesta en vigencia la nueva Constitución Provincial y Municipalizado el servicio de distribución de energía eléctrica, el municipio haciendo valer su poder concedente resuelve actualizar y perfeccionar el Contrato de concesión con la Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. aprobado por Ordenanza N° 341-CM-90.

	ORDENANZA	 <p style="text-align: center;">No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
--	-----------	---




El municipio como poder concedente no solamente se preocupó por regularizar la relación contractual con la Cooperativa, sino que conjuntamente redactan y aprueban a través de un grupo de técnicos de nuestra ciudad el primer reglamento eléctrico, que comienza a tener vigencia a partir de la aprobación de la Ordenanza N° 489-CM-90.

Siguiendo con la tecnificación de la distribución de energía eléctrica y con el trabajo serio y responsable de los técnicos contratados para tal fin con la aprobación de la ordenanza N° 650-CM-91 se aprueba el primer cuadro tarifario para la Cooperativa de Electricidad de Bariloche Ltda. y se firma un Acta acuerdo. Además, se aprueba por primera vez conjuntamente con la Ordenanza N° 111-CM-92 el registro y Reglamento de Instalaciones Eléctricas, como complemento de la Ordenanza del Reglamento Eléctrico.

Otra acto que podemos enumerar como importante y que reafirma el poder concedente del municipio es la ordenanza N° 139-CM-92 provisión energía eléctrica área Cerro Catedral, en una parte de sus Antecedentes se hace alusión al art. 225 de la constitución de Río Negro que establece que la normativa municipal primara sobre la provincial en temas específicamente comunales y en su parte resolutive Art. 1°. "El Gobierno Municipal de San Carlos de Bariloche reafirma su Poder concedente del municipalizado servicio de provisión de electricidad dentro de su ejido municipal" y sigue.

En el año 1995, estando en discusión en la Legislatura el Proyecto de Ley Provincial que propone el Marco Regulatorio Eléctrico, la Municipalidad emite la resolución N° 184-PCM-95 reclamando la inclusión de Bariloche dentro del Marco Regulatorio previendo la adhesión de aquellos municipios que ejerzan su Poder concedente o

	ORDENANZA	 <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
--	-----------	--



hubieran municipalizado su servicio, respetando las particularidades derivadas de razones prácticas, históricas y jurídicas y las autonomías municipales.


Basándose en esa Resolución el Concejo Municipal aprueba la Declaración N° 277-CM-95 con los mismo conceptos en la parte resolutive pero alertando en los fundamentos las intenciones de la Provincia de disponer como propios los bienes que pertenecen al pueblo de Bariloche, ya fueren de la Municipalidad o de la Cooperativa.

A pesar de todo la Provincia aprueba la Ley N° 2902 su Decreto Reglamentario N° 2986 que crea el Ente Regulador de la Electricidad y la Resolución EPRE N° 94/98 todo dentro del marco regulatorio y se queda para si el Poder Concedente propiedad del Municipio de Bariloche. Lamentamos que dentro de los que aprobaron estas leyes participaron vecinos de esta ciudad perjudicando al municipio y a la Cooperativa creada por sus propios habitantes.

A partir de la aprobación de estas leyes apropiado el poder concedente la Provincia procede a concretar el mayor robo de la historia de la ciudad de Bariloche, facultada por el art. 65 de la Ley N° 2902 el día 30 de julio de 1998 se firma el contrato de prórroga de concesión de la Distribución por ser un servicio público.

Es tan leonina y mal intencionada esta prórroga que leyendo detenidamente sus art. no podemos suponer otra cosa que los que aprobaron la firma del mismo no eran de Bariloche o bien fueron engañados por personas que integran en ese entonces el Consejo de Administración y no les comunicaron que estaban entregando el patrimonio de todos los habitantes de Bariloche.

En dicho contrato la parte de Finalización del mismo en el art. 5° dice "al vencimiento del plazo estipulado en el art. 3°, (27-02-2012), o a la finalización del contrato por

	ORDENANZA	 <p style="text-align: center;">Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p style="text-align: center;">No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
--	-----------	---




cualquier causa, todos los bienes de propiedad de la Cooperativa que estuvieren afectados de modo directo o indirecto a la prestación del Servicio Público, serán transferidos a la concedente en la forma y según los procedimientos establecidos a continuación” y sigue, en su inciso D) “La concedente dispondrá el llamado a concurso Público Internacional, para otorgar una nueva Concesión y que deberá tener un plazo de duración razonable y acorde con la explotación del negocio y la prestación del servicio público”.

Cuando la provincia realiza este contrato su finalidad era muy clara, quedarse con la Cooperativa para después entregarla a alguna empresa extranjera sin importarle el Municipio y sus habitantes ya que se basa únicamente en el Art. 80 de la Constitución Provincial no le interesó el resto de los elementos jurídicos y legales que son más importantes y que garantizaban la retención del poder Concedente por parte del Municipio-Cooperativa, que garantizaron la prestación del servicio y el crecimiento del mismo en forma eficiente.

Queda claro, que al realizar el Concurso Público Internacional, a la Cooperativa le queda una sola alternativa, ganar el mismo, caso contrario desaparecería como tal conjuntamente con el resto de los servicios que presta, ya que al perder la distribución de Energía estos no tendrán razón de ser. Si el servicio era bien realizado y la Cooperativa iba a la par con las exigencias que requería la ciudad, no existían motivos para que se llame a concurso Internacional, salvo lo que expresamos en los párrafos anteriores, perjudicar directamente a la Cooperativa y por ende al Municipio.

Reformada la Carta Orgánica Municipal, con buen criterio los Convencionales Constituyentes en el Capítulo II disposiciones Complementarias, Transitorias y Plazos de obligatorio Cumplimiento en su Art. No. 15 Energía Eléctrica dice “la

	ORDENANZA	 <p style="text-align: center;">No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
--	-----------	--





Municipalidad deberá dentro de los (3) meses de sancionada esta Carta Orgánica, iniciar las actuaciones que corresponden y proseguirlas hasta su concreción, en miras de la derogación de la Ley 2902 y sus normas concordantes, en lo que se refiere al otorgamiento del servicio de distribución de energía eléctrica de San Carlos de Bariloche y de su consecuente Poder Concedente”.

En base a esta norma el Concejo Municipal aprueba la Comunicación N° 568-CM-07, donde se solicita el traspaso del Poder Concedente del Servicio de Energía Eléctrica y la Modificación de la Ley N° 2902 en lo concerniente al Área de Distribución del Municipio de Bariloche, para tal fin se conforma una comisión, la que emite una DECLARACIÓN que en su art. 1 dice: “Se ratifica la titularidad y propiedad municipal del servicio de distribución de energía eléctrica de San Carlos de Bariloche y consecuente poder concedente, conforme a lo dispuesto por el Art. 225 de la Constitución de Río Negro y el art. 15 de las disposiciones transitorias de la Carta Orgánica Municipal”, asumiendo el compromiso de realizar todas las acciones que sean necesarias tanto judiciales como políticas y administrativas para la efectiva restitución del poder concedente.

Como se podrá comprobar en estos fundamentos, sobran motivos par que quienes se apoderaron con malas intenciones del poder concedente, patrimonio exclusivo de los habitantes de San Carlos de Bariloche, proceden a restituir el mismo, y regularizar esta situación que perjudican las relaciones Provincia - Municipio, dejando en claro el espíritu de la Ordenanza madre firmada el 20 de noviembre de 1961”.

Es importante resaltar que en los citados proyectos y en otros sobre la temática se verifica la participación pluralista de las distintas posturas partidarias, que en modo unánime suscribieron los fundamentos allí expuestos, advirtiéndose incluso en el

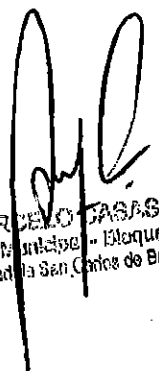
	ORDENANZA	<div style="text-align: center;">  <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> </div> <div style="text-align: right;">  </div> <p style="text-align: center;"> No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18) </p>
--	------------------	---

Proyecto 041-08 la participación de la entonces Concejal Municipal Arabela Carreras, actual gobernadora de la Provincia de Río Negro.

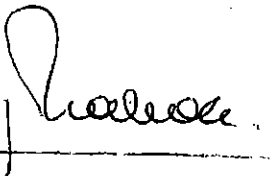
También es importante poner de resalto que todos los fundamentos antes expuestos fueron recientemente ratificados por el actual Concejo Municipal en oportunidad de emitirse la Comunicación 897-CM-17 en el mes de octubre del año 2017, oportunidad en la cual se comunicó al gobierno de la provincial y a la legislatura la necesidad de efectivizar la transferencia del poder concedente energía eléctrica.

Ante el tiempo transcurrido desde la recepción de tal comunicación por parte de la Legislatura de Río Negro sin que se hayan advertido acciones positivas, corresponde tomar medidas concretas y efectivas para finalmente cumplir con la manda histórica y legal de reivindicar el poder concedente municipal del servicio de distribución de energía eléctrica en todo el ejido de San Carlos de Bariloche.


AUTOR: Concejales Julieta Wallace, Marcelo Casas, Roxana Ferreyra (Bloque Frente de Todos), Gerardo Del Río (Bloque PUL)


MARCELO CASAS
 Concejales Municipal - Bloque FAT
 Municipalidad de San Carlos de Bariloche


ROXANA FERREYRA
 Concejales Municipal - Bloque FAT
 Municipalidad de San Carlos de Bariloche


JULIETA WALLACE
 Concejales Municipal - Bloque FAT
 Municipalidad de San Carlos de Bariloche


GERARDO DEL RÍO
 Concejales Municipal - Bloque PUL
 Municipalidad de San Carlos de Bariloche

	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
--	------------------	--





INICIATIVA: Rodolfo Rodrigo, Delegado CEB; Tomás Alejandro Guevara, Delegado CEB; Esteban Romero, Delegado CEB.

El proyecto original N.º , con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2022, según consta en el Acta N.º /22. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE**

ORDENANZA

- Art. 1º) **RATIFICAR** formalmente ante la Provincia de Río Negro, mediante envío documentado suscripto por los Poderes Legislativo y Ejecutivo Municipal, la titularidad, jurisdicción, competencia y poder concedente sobre la prestación del servicio público de suministro de energía eléctrica dentro del ejido municipal, con fundamento en los hechos históricos que sustentan la propiedad originaria y la manda contenida en la Carta Orgánica de San Carlos de Bariloche.
- Art. 2º) **ENCOMENDAR** al Departamento Ejecutivo se avoque a la confección de un nuevo contrato de concesión con la Cooperativa Eléctrica de Bariloche Ltda. para la distribución de Energía Eléctrica dentro del área de su jurisdicción, y elaboración del respectivo proceso de concesión de dicho

	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche	 No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
--	-----------	---	--

servicio público, enmarcando el mismo en los términos del artículo 130 de la Carta Orgánica Municipal.

Art. 3º) La presente Ordenanza es de orden público.

Art. 4º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.